



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 105 -2021-AMAG/SA

Lima, 22 de diciembre del 2021

VISTO:

El Informe N° 00582-2021-AMAG/DA-PROFA, de la Subdirección de Programa de Formación de Aspirantes – PROFA; el Informe N° 0705-2021-AMAG/SA-LOG de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 525-2021-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000702-2021 de la Oficina de Presupuesto y Planificación; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, las contrataciones del Estado deben realizarse observando determinados requisitos, formalidades y procedimientos, en concordancia con el artículo 76° de la Constitución Política del Perú;

Que, no obstante, si una Entidad se ha beneficiado con una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aún en ausencia de un contrato válido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1954° del Código Civil, según el cual, "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante la Opinión N° 007-2017/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones:

- i. Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- ii. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- iii. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales.
- iv. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, mediante Informe N° 00251-2021-AMAG/DA-PROFA, de fecha 13 de mayo de 2021, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes - PROFA, solicita la contratación de un docente principal, para que se haga cargo del dictado del Curso “Control e Integridad en la Magistratura - III Nivel” del 24° Programa de Formación de Aspirantes -



Academia de la Magistratura

PROFA, actividad académica que forma parte de la línea de formación fundamental de la citada malla curricular, la misma que adjunta para ello los términos de referencia y anexos correspondientes;

Que, mediante Memorándum N° 01570-2021-AMAG/DG de fecha 14 de mayo de 2021, la Dirección General aprueba la contratación solicitada por la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes - PROFA y es remitida a la Secretaria Administrativa para que se inicien las acciones administrativas correspondientes; Asimismo, mediante Memorándum N° 01454-2021-AMAG/SA de fecha 14 de mayo de 2021, la deriva a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial con la indicación de trámite respectivo en el marco que regulan las normas, en razón a ello, la citada Subdirección emite la solicitud de crédito presupuestario para atender el servicio requerido, siendo que con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000345-2021, la Oficina de Presupuesto y Planificación la aprueba con fecha 24 de mayo de 2021; y es derivada a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, la misma que es derivada con Proveído N° 01494-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 26 de mayo de 2021 al área de Adquisiciones para continuar con los trámites respectivos;

Que, mediante Informe N° 00027-2021-AMAG/LOG-ADQ-JAFP de fecha 31 de mayo de 2021, el especialista en adquisiciones remite la Orden de Servicio N° 0000296-2021 con fecha 31 de mayo de 2021 a la responsable de adquisiciones para suscripción y notificación al proveedor. Mediante Notificación N° 00277-2021-AMAG/LOG-EC (SERVICIOS) de fecha 04 de junio de 2021, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial notifica al proveedor y a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes la Orden de Servicio N° 0000296-2021 emitida a favor del docente principal **HECTOR ALBERTO PONCE BOGINO** por el importe de S/ 6,600.00 (Seis Mil Seiscientos con 00/100 soles) por el dictado del curso “Control e Integridad en la Magistratura - III Nivel” del 24° Programa de Formación de Aspirantes - PROFA”, de la línea de formación fundamental de la malla curricular del Programa de Formación de Aspirantes – PROFA;

Que, mediante Informe N° 00455-2021-AMAG/DA-PROFA, de fecha 17 de setiembre de 2021, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes - PROFA, remite a la Dirección Académica, el Acta de Conformidad N° 046-2021-AMAG/DA-PROFA de fecha 17 de setiembre de 2021, para su visación y trámite correspondiente. Expediente que fue observado por el área de Ejecución Contractual con Informe N° 0313-2021-AMAG/LOG-EC de fecha 17 de setiembre de 2021, que señala: de acuerdo al PLAZO de los términos de referencia del requerimiento (NUMERAL 6) precisa: Desde el primer día hábil siguiente de la fecha de la notificación de la Orden de Servicios que realizará la Subdirección de Logística al correo electrónico señalado por EL PROVEEDOR, hasta el 10 de julio de 2021; sin embargo el Informe Final del Docente principal lo presenta el 30 de julio de 2021; hecho que, evidencia una supuesta penalidad; por lo que el área usuaria determinó que se había formulado INEXACTAMENTE el plazo real del requerimiento. Por lo que no correspondería una penalización al proveedor, recomendándose la anulación de la presente orden y solicitar su Enriquecimiento sin Causa (Reconocimiento de Adeudo), como opción válida para el trámite administrativo correspondiente; hecho por el cual, se devuelve el expediente a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes – PROFA, con Memorando N° 0344-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 27 de setiembre de 2021, para la continuidad del trámite que corresponda;



Academia de la Magistratura

Que, mediante Informe N° 00537-2021-AMAG/DA-PROFA, de fecha 20 de octubre de 2021, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes - PROFA, solicita a la Dirección Académica, la anulación de Orden de Servicio N° 0000296-2021 por ser la solución más viable y tramitar un reconocimiento de deuda, como lo señalan los documentos precedentes en el párrafo anterior. La Dirección Académica mediante Informe N° 0142-2021-AMAG/DA de fecha 21 de octubre de 2021, pone a consideración del Despacho de la Dirección General, la solicitud de anulación de la Orden de servicio N°0000296-2021 correspondiente al docente principal **HECTOR ALBERTO PONCE BOGINO**. Con Memorando N° 3413-2021-AMAG-DG de fecha 22 de octubre de 2021, la Dirección General, se dirige a la Secretaría Administrativa en atención al documento indicado en la referencia y al pedido formulado por el área usuaria – Subdirección del PROFA - sobre dejar sin efecto la contratación docente, para que se sirva realizar las acciones administrativas necesarias, de conformidad con sus funciones y competencias. Alertando a este despacho en caso de cualquier irregularidad o se actúe en contra de la normativa;

Que, la Secretaría Administrativa mediante Memorando N° 03272- 2021-AMAG/SA de fecha 22 de octubre de 2021, dispone a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial se deje sin efecto la Orden de Servicio N° 0000296-2021 del docente principal **HECTOR ALBERTO PONCE BOGINO**. Con Proveído N° 03166-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 25 de octubre de 2021, dispone a las áreas de Ejecución Contractual y Adquisiciones, se realice el trámite correspondiente. El área de Ejecución Contractual mediante Informe de Anulación N° 00012-2021-AMAG/LOG-EC de fecha 25 de octubre de 2021, informa al área de Adquisiciones, la procedencia del trámite de anulación de la fase de Compromiso; asimismo, mediante Informe N° 00495-2021-AMAG/LOG-ADQ de fecha 28 de octubre de 2021, el área de Adquisiciones informa que ha procedido con la anulación del Compromiso Mensual y Compromiso Anual de la referida orden de servicio. La Subdirección de Logística y Control Patrimonial mediante Proveído N° 03242-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 28 de octubre, deriva al área de Programación el expediente y se dispone la anulación de la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 000345-2021.

Que, mediante Carta S/N de fecha 08 de octubre de 2021 el docente principal **HECTOR ALBERTO PONCE BOGINO**, solicita se realicen las gestiones correspondientes de reconocimiento de deuda a su favor, por el servicio prestado como docente principal del curso “Control e Integridad en la Magistratura - III Nivel” del 24° Programa de Formación de Aspirantes - PROFA”, que se desarrolló del 23 de junio 20 de julio de 2021, cuyo Importe de honorarios asciende a S/. 6,600.00 (Seis Mil Seiscientos con 00/100 Soles). La Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes – PROFA, mediante Informe N° 00557-2021-AMAG/DA/PROFA de fecha 25 de octubre de 2021, solicita reconocimiento de pago por el servicio brindado por el docente principal **HECTOR ALBERTO PONCE BOGINO** por el dictado del curso “Control e Integridad en la Magistratura - III Nivel” del 24° Programa de Formación de Aspirantes - PROFA”, para estos fines adjunta la documentación pertinente. La Dirección Académica mediante Memorando N° 04034-2021-AMAG/DA de fecha 19 de noviembre de 2021, corre traslado a la Secretaría Administrativa el requerimiento de la Subdirección del PROFA y solicita se realice el trámite de reconocimiento de adeudo en el ámbito de su competencia, y conforme a la normativa.

Que, mediante Memorando N° 03668-2021-AMAG/SA de fecha 23 de noviembre de 2021, la Secretaría Administrativa deriva el expediente a la Subdirección de Logística y Control



Academia de la Magistratura

Patrimonial y dispone se realicen las acciones necesarias para el trámite de reconocimiento de adeudo por enriquecimiento sin causa, previo informe técnico. Para ello, con Proveído N° 03524-2021-AMAG/SA/LOG de fecha 23 de noviembre de 2021, la referida Subdirección emite la solicitud de crédito presupuestario para atender el servicio requerido, siendo que con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000702-2021 de fecha 26 de noviembre de 2021 la Oficina de Presupuesto y Planificación aprueba y deriva a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial para continuar con los trámites respectivos.

Que, con Informe N° 00705-2021-AMAG/SA/LOG de fecha de 01 de diciembre de 2021, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, señala que la Academia de la Magistratura debe de reconocer la deuda a favor del docente principal **HECTOR ALBERTO PONCE BOGINO**, por el servicio de dictado del Curso “Control e Integridad en la Magistratura - III Nivel” del 24° Programa de Formación de Aspirantes - PROFA”, actividad académica que forma parte de la línea de formación fundamental de la malla curricular, por el monto ascendente a S/ 6,600.00 (Seis Mil Seiscientos con 00/100 Soles).

Que, en atención a lo expuesto en el informe precedente, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial señala lo siguiente respecto al cumplimiento de las condiciones para que se configure el supuesto de enriquecimiento sin causa:

- a) El docente principal **HECTOR ALBERTO PONCE BOGINO**, con fecha del 23 de junio 20 de julio de 2021 brindó el servicio de dictado del Curso “Control e Integridad en la Magistratura - III Nivel” del 24° Programa de Formación de Aspirantes - PROFA”, por lo cual el docente no recibió la contraprestación respectiva, **configurándose la primera condición;**
- b) El docente principal ejecutó la prestación a favor de la Academia de la Magistratura, la cual consistió en dictar el curso “Control e Integridad en la Magistratura - III Nivel” del 24° Programa de Formación de Aspirantes - PROFA”, para lo cual la Subdirección de Programa de Formación de Aspirantes – PROFA, emitió el Acta de Conformidad, **configurándose la segunda condición;**
- c) Haciendo la verificación en el SIGA, se puede observar que la Orden de Servicio N° 0000296-2021 emitida a nombre del docente principal **HECTOR ALBERTO PONCE BOGINO**, para la contratación del dictado del curso “Control e Integridad en la Magistratura - III Nivel” del 24° Programa de Formación de Aspirantes - PROFA”, fue anulada por error material en el numeral 6) vigencia, en los términos de referencia; evidenciándose con ello que el vínculo contractual que existió no era válido, **configurándose de esa manera la tercera condición y;**
- d) De otro lado, es menester precisar que no existió mala fe en la prestación del servicio del curso “Control e Integridad en la Magistratura - III Nivel” del 24° Programa de Formación de Aspirantes - PROFA”, pues se cuenta con el Acta de Conformidad de Servicio respecto al periodo llevado a cabo del 23 de junio 20 de julio de 2021, otorgada por la Subdirección de Programa de Formación de Aspirantes - PROFA, sin tener observación alguna, **cumpliéndose la cuarta condición;**



Academia de la Magistratura

Que, asimismo, mediante el Informe N° 00705-2021-AMAG/SA-LOG, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial concluye que la Subdirección de Programa de Formación de Aspirantes – PROFA de la Academia de la Magistratura recibió el servicio de dictado del curso “Control e Integridad en la Magistratura - III Nivel” del 24° Programa de Formación de Aspirantes - PROFA” del 23 de junio 20 de julio de 2021, por la suma de S/ 6,600.00 (Seis Mil Seiscientos con 00/100 Soles). servicio que fue efectuado con Orden de Servicio N° 0000296-2021, la misma que fue anulada por haberse sustentado en Términos de Referencia que presentaron error material en el numeral 6) vigencia del contrato, situación que no debe impedir el reconocimiento del servicio brindado y el pago correspondiente al docente principal, configurándose un enriquecimiento sin causa, debiendo reconocerse el monto establecido en el Reglamento del Régimen de los profesionales que brinda servicio docente por la prestación del servicio mencionado a favor de docente principal **HECTOR ALBERTO PONCE BOGINO**, identificado con RUC N° 10098609348;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N°525-2021-AMAG/OAJ, entre otros indica: *“Por tanto, de conformidad con la solicitud de reconocimiento de enriquecimiento sin causa, a favor de HECTOR ALBERTO PONCE BOGINO, y en cumplimiento de las condiciones para la configuración del presente supuesto, esto es, “...verificarse que el expediente cumple con lo establecido en las Opiniones N° 007-2017/DTN y N° 061-2017/DTN de OSCE como es el caso de la acreditación de la ejecución de las prestaciones alegadas para la Entidad, la expedición de la Conformidad correspondiente por parte del área usuaria, inexistencia del vínculo contractual entre la Entidad y el proveedor y la acreditación de la prestación de buena fe por el proveedor, correspondería que su Despacho prosiga con el trámite correspondiente para reconocer el pago por enriquecimiento sin causa (...);”*; este Despacho opina que se continúe con las gestiones para el reconocimiento solicitado.”;

Que, la Oficina de Presupuesto y Planificación, da cuenta de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000702-2021, para el cumplimiento de la obligación de pago previamente descrita;

Con el visado de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, y;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en los literales a) y b) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 23-2017- AMAG/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER bajo el supuesto de enriquecimiento sin causa, la deuda a favor del docente principal **HECTOR ALBERTO PONCE BOGINO**, identificado con RUC N° 10098609348, correspondiente al servicio del docente para el dictado del curso “Control e Integridad en la Magistratura - III Nivel” del 24° Programa de Formación de Aspirantes - PROFA”, el cual se llevó a cabo el 23 de junio 20 de julio de 2021, por la suma de S/ 6,600.00 (Seis Mil Seiscientos con 00/100 Soles), en virtud a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Academia de la Magistratura

Artículo 2.- AUTORIZAR el abono por el monto a que alude el artículo precedente, con cargo al Presupuesto Institucional 2021 del Pliego 014: Academia de la Magistratura y a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000702-2021.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial y a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, a fin de continuar con el trámite de cancelación del monto adeudado, en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- REMITIR la presente Resolución y los antecedentes administrativos que la sustentan a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Subdirección de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL DÁVILA SERVAT

Secretario Administrativo
Academia de la Magistratura